

los quales asienten sus nombres, y partan las veredas que no seã largas.

administracion y cobrança de la dicha Bula, se ayan de presentar y presenten ante los dichos nuestros Comissarios subdelegados, y que esto quede a cargo de los Theforeros, o sus Factores, y a las espaldas de las Comisiones y poderes de los dichos predicadores se asiente la dicha presentacion, firmada de los dichos nuestros Comissarios, o de qualquier dellos, declarando como los dichos Predicadores Religiosos tienen y traen licencia y approuacion de sus superiores, y los que fueren Clerigos, approuacion de sus ordinarios. Y porque las cartas y poderes de Predicadores van impresas y firmadas de nuestro nombre, y selladas con nuestro sello y en blanco los nombres de los predicadores, mandamos que los tales nombres se asienten y hinchan en las dichas cartas y poderes en presencia de los dichos Comissarios, y ansi mismo mandamos que en los dichos dos libros se asienten los nòbres de los Predicadores, Clerigos, y Religiosos, que huieren de hazer la dicha predicacion, declarando donde son vezinos y naturales, los q̄ fueren Clerigos, y los que fueren religiosos, de que ordenes y monesterios, y los nombres y vezindad de los Receptores, y las veredas y lugares que lleuaren a su cargo, se asienten en los dichos libros de Comissarios y Escriuanos, o Notarios, y la vereda q̄ primeramente fuere determinada y escripta, no se pueda mudar sin licencia de los dichos nuestros Comissarios, y quando se mudare por alguna ocasion precediendo la dicha licencia, se note y asiente en los dichos libros, y encargamos a los dichos nuestros Comissarios que las veredas que dierẽ y repartieren no sean largas de muchos lugares, por que hauiendo mayor numero de Predicadores, se facilite la predicacion, y se vaya por cada lugar mas despacio, y no de passo, por lo mucho que esto importa ala buena expediciõ dela dicha sancta Cruzada.

4

Que los Comissarios hagan sacar relacion de los predicadores, y receptores, y la entreguẽ a los Theforeros, para que la embiõ ante el Comissario general.

¶ O T R O S I Mandamos a los dichos Comissarios nuestros subdelegados que dentro de diez dias despues que huieren despachado los dichos Predicadores y Receptores prouean que el escriuano, o notario dela Cruzada saque de los dichos libros vna relacion de todos los nombres de los tales Predicadores, Clerigos, o frayles, y de los Receptores, y de donde son vezinos y naturales, y en que veredas van despachados. La qual dicha relacion se saque a costa de los dichos Theforeros Administradores, y se les entregue, para que dentro de otros veynte dias ellos la embien y presenten en esta Corte ante nos, so pena de cinquenta ducados para la guerra contra infieles, y que a su costa de los dichos Theforeros o administradores se embiara por la dicha relacion.

